RAWSON, 22 de noviembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"G., H. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.719 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 254/257 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta nueva liquidación correspondiente a la señora G. A. L. D. respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 70/SCA/16 y conforme lo observado por esta Sala en la SI N° 79/SCA/18. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 a mayo de 2.015 y calcula los intereses al 30 de septiembre de 2.017. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y el IVA (acredita condición ante la AFIP a fs. 259/260).----------

------ Que a fs. 262 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 264, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 70/SCA/16 (fs. 77/93 vta.) se acogió favorablemente la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Mediante esta, se la condenó a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

----- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 79/SCA/18 (fs. 249/251 vta.) se desestimó la liquidación concerniente a la actora G. A. L. D., así como los honorarios calculados en aquella oportunidad. Asimismo, se aprobaron las liquidaciones del resto de los accionantes. Descontándose el mes de mayo de 2.015 para el señor G. por no acreditarlo. ----------

----- 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 254/257 y vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo, como también se ha subsanado la falencia apuntada en la SI N° 79/SCA/18. Así, en esta oportunidad se ha liquidado en forma individual para la señora L. D., las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 61). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut S.A.), desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.017.----------

------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (22 de mayo de 2.015, cargo de fs. 26 vta.), corresponde aprobar la liquidación perteneciente a la actora L. D. que abarca los períodos desde el mes de mayo de 2.010 (prorrateado) a mayo de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de septiembre de 2.017. ----------

------ 4.a. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban para la señora L. D. y las de las liquidaciones aprobadas por la SI N° 79/SCA/18 determinan el monto del proceso, que resulta en un total de un millón doscientos trece mil setecientos cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 1.213.704,44).----------

------ 4.b. Cabe observar que en la planilla de fs. 257 el total no coincide porque no se sumaron correctamente los importes aprobados en el artículo 2°) de la SI N° 79/SCA/18. En lo sucesivo las presentaciones deberán atender a los montos de las liquidaciones aprobadas.----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a la actora la siguiente suma, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: G. A. L. D., $ 82.198,71. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de la accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas

aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por la acreedora. ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan desacertados atento al error señalado en el punto 4.b., por lo que serán computados, según el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto al cual se arriba en el considerando 4.a. y que resultará aprobado en esta interlocutoria.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de sesenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 64.690,44). Con más, la suma de trece mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($ 13.584,99) en concepto de IVA.----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de un millón doscientos trece mil setecientos cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 1.213.704,44). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.017. -------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a fs. 254/257 vta. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a la actora L. D., G. A., la suma de ochenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos con setenta y un centavos ($ 82.198,71). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de la actora.----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 70/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de sesenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 64.690,44). Con más, la suma de trece mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($ 13.584,99) en concepto de IVA. ----------
------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
----- La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 124 SCA. CONSTE. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.